

AUTO NO. EPA-AUTO-1275-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CLARITA GASTRO BAR”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

I. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, realizó visita de inspección al establecimiento mencionado el 28 de julio de 2023. Como constancia de esa visita se levantó el Acta. No. 196-2023 de la misma fecha, a través de la cual, se impuso medida preventiva de amonestación escrita, suspensión de obra o actividad y se colocaron sellos.

El día 28 de julio de 2023, a las 10:27pm, se realizó visita técnica de inspección al establecimiento de comercio denominado LA CLARITA GASTRO BAR, ubicado en el barrio CENTRO CALLE DE LAS CARRETAS # 34 - 34, Al momento de la visita se pudo observar que las puertas de la entrada principal se encontraban abiertas, por lo que se percibió la emisión de ondas sonoras que trascendían hacia la vía pública, dichas ondas eran generadas por artefactos sonoros ubicados en las áreas internas del establecimiento, los cuales estaban siendo utilizados para la realización de sus actividades.

La inspección para comprobar y establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), fue realizada el día 28 de julio de 2023, siendo atendida por la señora LUISA FERNANDA LÓPEZ LÓPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.041.204.622.

Con base en lo evidenciado se constató por parte de la Subdirección Técnica, el incumplimiento referenciado en el Acta Nro. 196-2023 de fecha 28 de julio de 2023, en los siguientes términos:



AUTO NO. EPA-AUTO-1275-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CLARITA GASTRO BAR”

(“)

EPA	ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)	FORMA 001/001/02 Versión: 1.0 CODIGO: F-CVS-001
FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: DIA: <u>27</u> Mes: <u>Julio</u> Año: <u>2022</u> Hora: <u>11:00pm</u> Acta No. <u>1275-2023</u>		
Modificado: Sí/No (No aplica para visitas de Control y Seguimiento) INDICADOR VITAL:		
DEPENDENCIA: ARS <input checked="" type="checkbox"/> FPP <input type="checkbox"/> VERBIENTOS <input type="checkbox"/> CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>		
DATOS DEL PRESUNTO INFRACCTOR RESPONSABLE		
Tipo de Proyecto, obra o actividad: <u>La Clarita Gastro Bar</u> Ubicación: <u>Calle 40 con 27</u> Tipo y Número de Identificación: <u>NIT 705991221</u> Teléfono: <u>300 264528</u> Dirección: <u>Calle 40 con 27 #37-21</u> Método de medición: <u>por Tolonaca-Caracas</u>		
DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL		
Nombre: <u>Arturo Gomez</u> Tipo y Naturaleza de Representación: <u>Técnico</u> Cargo: <u>Administrador</u> Representante Legal <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		
DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD		
1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPULSOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS <u>Se realiza suspensión de la actividad sonora por ondas sonoras que trascienden al exterior por el uso de alto parlantes durante el evento.</u>		
2. ASPECTOS ABÓTICOS		
2.1. Suelo: _____ 2.2. Hidrología: _____ 2.3. Aire: <input checked="" type="checkbox"/>		
3. ASPECTOS ANTRÓPICOS		
3.1. Flora: _____ 3.2. Fauna: _____		
HECHOS Y MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN DE MATERIA AMBIENTAL (Artículo 8 de la Ley 1333/09) Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente:		
Descripción: <u>se perciben ondas sonoras que trascienden al exterior a lo cual se le hacen mediciones sonométricas Laq 83.6 y Laq 78.8 //</u>		
Descripción del hecho generador: <u>Violación de la resolución 0627 de 2006 y decreto 948 de 1995 artículo 44 y 45 //</u>		
Descripción del vínculo causal: <u>ondas sonoras que trascienden al exterior del establecimiento causando contaminación auditiva //</u>		
Pruebas corroboradas: <u>medición sonométrica y registro fotográfico</u> <u>La medición arrojó un nivel Laq 83.6db</u> <u>1. 78.8db</u>		



AUTO NO. EPA-AUTO-1275-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CLARITA GASTRO BAR”

ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)

Verión: 1.0
CÓDIGO: F-CVB-001

CONDICIONES DE MEDIO AMBIENTE (Artículo 10 de la Ley 1333/2009)

Concepto de infracción y calificación de la gravedad de la misma (Artículo 15 de la Ley 1333/2009)
Se recomienda la necesidad de acciones inmediatas preventivas, en el lugar de ocurrencia de los hechos, antes de establecer en la presente acta y ser aplicados los hechos y motivos de la infracción en materia ambiental de carácter sancionatorio. De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1333/2009, la presente acta será de carácter preventivo, tendrá carácter preventivo y sancionatorio, cuando ella se procediere cuando alguno o algunos de los hechos de los hechos a que hubiere lugar.

Tipo de medida preventiva requerida (Artículo 14 de la Ley 1333/2009)

Ampliación de área	<input type="checkbox"/>
Supresión de área	<input checked="" type="checkbox"/>
Apertura o cierre de áreas, producción y explotación de fauna y flora silvestres	<input type="checkbox"/>
Revisión de procesos de producción, alimentos, residuos o implementos utilizados para controlar la infracción	<input checked="" type="checkbox"/>
Se indican otros:	

CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL

Gravedad de la infracción (Grado de Atención Ambiental y Evaluación del Riesgo):
La gravedad de la infracción se atiende para efectos de la presente acta, como aquella condición de hecho y/o motivo que origina la afectación ambiental, y la configuración o configuración existente y/o causada, en el momento de la aplicación de la presente Ley 1333/2009, la gravedad de la infracción ambiental y/o evaluación del riesgo que está sujeta en el Concepto Técnico-Regulatorio.

Causas de atención de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 6 de la Ley 1333/2009)

Continuar a la actividad ambiental que ocasiona la infracción, sin haber iniciado el procedimiento sancionatorio.	<input type="checkbox"/>
Realizar o hacer por omisión, negligencia, negligencia o negligencia el proceso causado antes de iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño ambiental.	<input type="checkbox"/>
Que con la infracción se haya dañado el medio ambiente, o los recursos naturales, al pasaje o la infraestructura.	<input type="checkbox"/>

Causas de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009)

Rehusar la responsabilidad o atribuir a otros.	<input type="checkbox"/>	Continuar la actividad para evitar o agravar las infracciones.	<input type="checkbox"/>
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente o los recursos naturales, al pasaje o a la salud humana.	<input type="checkbox"/>	Afectar recursos naturales protegidos en áreas protegidas, en peligro de extinción, con vida, reproducción o población.	<input type="checkbox"/>
Obstaculizar o impedir acciones para su erradicación.	<input type="checkbox"/>	Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	<input type="checkbox"/>
Dañar la acción o acción en áreas de especial importancia ecológica.	<input type="checkbox"/>	Que la infracción sea grave o reiterada con el uso de la especie silvestre.	<input type="checkbox"/>
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	<input type="checkbox"/>	Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	<input type="checkbox"/>

Temporalidad de la infracción en materia ambiental:

Duración del hecho: _____ Fecha de inicio: _____ Fecha de finalización: _____

OBSERVACIONES

Se nota suspensión de la actividad por contaminación ambiental causada por el establecimiento La Clarita, durante el día viernes 27 de agosto del 2023, se le requiere que se realice un informe de gestión a la cual se adjunta el sello del 27-8-2023, se le requiere que se realice acciones tendientes a mitigar la contaminación causada por los habitantes del sector.

FUNCIÓNARIO QUE PRACTICÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:

Nombre: *Felipe Trujillo*
Tipo y Número de identificación: *414625509*

DATOS DE QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:

Nombre: *Luisa Fernanda Gómez López*
Tipo y Número de identificación: *400104624*

(Luisa Gómez López)

Por lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, emitió Concepto Técnico Nro. 1172 de fecha 1 de agosto de 2023, el cual expresa lo siguiente:

AUTO NO. EPA-AUTO-1275-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CLARITA GASTRO BAR”**

(“)

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

CONCEPTO TECNICO 1172 FECHA: 1/08/2023

RADICADO SIGOBVITAL		FECHA	FECHA
MEMORANDO		FECHA	FECHA
TIPO DE SOLICITUD	<input type="checkbox"/> QUEJA <input type="checkbox"/> SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/> ACU <input type="checkbox"/> VIABILIDAD EVENTO <input type="checkbox"/> VIABILIDAD PUBLICIDAD <input type="checkbox"/> CDA <input type="checkbox"/> OTRO CUAL: __MEDIDA PREVENTIVA_____		
SOLICITANTE		DOCUMENTO	
EMPRESA/PERSONA NATURAL	LA CLARITA GASTRO BAR	NIT/CEDELA	70577122-1
DIRECCION	CALLE DE LAS CARRETAS # 34 - 34	LOCALIDAD	1
CORREO ELECTRONICO	casinoinperal@hotmail.com	TELEFONO	300304
FECHA DE VISITA	28/07/2023		

ANTECEDENTES

En virtud de las funciones que le competen a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, donde contratistas de apoyo a la gestión realizan visita de Inspección Técnica a los establecimientos de comercios nocturnos (discotecas, bares y restaurantes), se realiza operativo de control y vigilancia en el Centro Histórico, con el fin de identificar fuentes de contaminación auditiva, la cual es ocasionada por artefactos sonoros que emiten altos niveles de presión sonora que trascienden al espacio público y que generan un impacto ambiental.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 28 de julio de 2023, a las 10:27pm, se realizó visita técnica de inspección al establecimiento de comercio denominado **LA CLARITA GASTRO BAR**, ubicado en el barrio **CENTRO CALLE DE LAS CARRETAS # 34 - 34**. Al momento de la visita se pudo observar que las puertas de la entrada principal se encontraban abiertas, por lo que se percibió la emisión de ondas sonoras que trascendían hacia la vía pública, dichas ondas eran generadas por artefactos sonoros ubicados en las áreas

AUTO NO. EPA-AUTO-1275-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

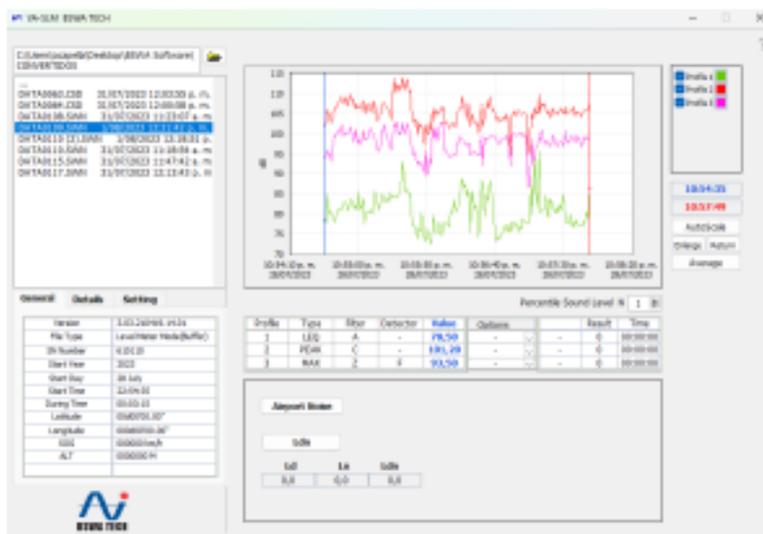
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CLARITA GASTRO BAR”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

internas del establecimiento, los cuales estaban siendo utilizados para la realización de sus actividades.

Se procedió a la realización de medición sonométrica direccionando el sonómetro hacia la entrada principal a una distancia 1.5 metros desde la vía pública, con tiempo de 5 minutos, pues el personal que labora en el establecimiento al notar la presencia del EPA procedió a suspender la actividad que estaba generando la afectación ambiental. La hora inicial de la medición fue a las 10:27 pm y la hora final fue a las 10:30 pm, donde emitió niveles de ruido en un promedio de **78.50 dB(A)**.

Teniendo en cuenta la hora a la cual se realizó esta medición, los niveles de presión sonora que se generaban desde el establecimiento violaban lo establecido por la RESOLUCIÓN 0627 DE 2006, pues de acuerdo con lo establecido en la TABLA 1. ESTANDARES MAXIMOS PERMISIBLES DE NIVELES DE EMISION DE RUIDO, EXPRESADOS EN DECIBELES DB(A) para el SECTOR Mixta 2. Los estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental en dB(A) en horario diurno son de 70 dB(A) y en horario nocturno 60 dB(A).



MAPA

AUTO NO. EPA-AUTO-1275-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CLARITA GASTRO BAR”**

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008



Mapa uso del suelo



- COMERCIAL 4 (C4)
- INSTITUCIONAL 2 (I2)
- INSTITUCIONAL 3 (I3)
- INSTITUCIONAL 4 (I4)
- MIXTA 2 (M2)
- MIXTA 3 (M3)
- RESIDENCIAL TIPO A (RA)
- RESIDENCIAL TIPO B (RB)
- RESIDENCIAL TIPO C (RC)
- RESIDENCIAL TIPO D (RD)
- COM. VERDE (CV)
- COM. VERDE DE PROTECCION (CVP)

De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el establecimiento **LA CLARITA GASTRO BAR**, ubicado en el **CENTRO CALLE DE LAS CARRETAS # 34 - 34**, está catalogado área residencial Mixta 2 tal como se encuentra reglamentado en la columna 2 del cuadro del cuadro No 1 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalada los siguientes usos: Principal es Institucional 3 y Comercial 2, Compatible: comercial 1, industrial 1, Portuario 1 y 2 – Institucional 1 y 2, Turístico – Residencial. Compatible:

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

Institucional 3 – Portuario 4 – Restringido: Institucional 4 y Comercial 3. Prohibido: Industrial 2 y 3 – Portuario 3 – Comercial 4. De acuerdo al plan de ordenamiento territorial de la ciudad Cartagena la actividad realizada por el establecimiento está restringida en esta zona de la ciudad.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas a el establecimiento **LA CLARITA GASTRO BAR**, ubicado en el **CENTRO CALLE DE LAS CARRETAS # 34 - 34**, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95, Res.0627/06, Res. 8321 DE 1983 y el POT. Se conceptúa que:

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible le recomienda a la Oficina Asesora Jurídica del EPA- Cartagena, **legalizar la medida preventiva de suspensión temporal de la actividad sonora del establecimiento e iniciar proceso sancionatorio ambiental**, por la afectación por ruido, descrita anteriormente, que está generando su actividad económica al ambiente y transeúntes del sector por utilizar artefactos sonoros en el área interna del establecimiento emitiendo fuertes ondas sonoras que trascendían al exterior, tal como está contemplado en el Decreto 948/95, y violando los límites establecidos **78.50 dB(A)** por la Resolución 0627 de 2006 los estándares permisibles de presión sonora para la zona mixta 2 de **70 y 60 dB(A)** diurnos y nocturnos respectivamente mediante acta de imposición de medida preventiva contemplada en la Ley 1333 de 2009 artículo 15: Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia.

En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constan los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva.

El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusara a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva.

El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo, en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, de manera

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-1275-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CLARITA GASTRO BAR”**

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

inmediata. De acuerdo con estos hallazgos y a las quejas reiterativas interpuestas por los residentes del sector, se traslada a la Oficina Asesora Jurídica del Epa Cartagena, el presente concepto técnico, con la finalidad de que el establecimiento realice los trabajos de mitigación de emisiones sonoras al exterior de manera inmediata que le permita mitigar las afectaciones que están causando al ambiente de la zona.

La STDS quedará atenta al auto de requerimiento emitido por OAJ del EPA Cartagena para verificar los trabajos de mitigación que realizará para el levantamiento de la medida si lo amerita.

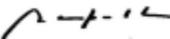
La STDS, hace entrega del presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica.

EL PRESENTE CONCEPTO TECNICO SE ENVIA A LA OFICINA ASESORA JURIDICA

SI

NO

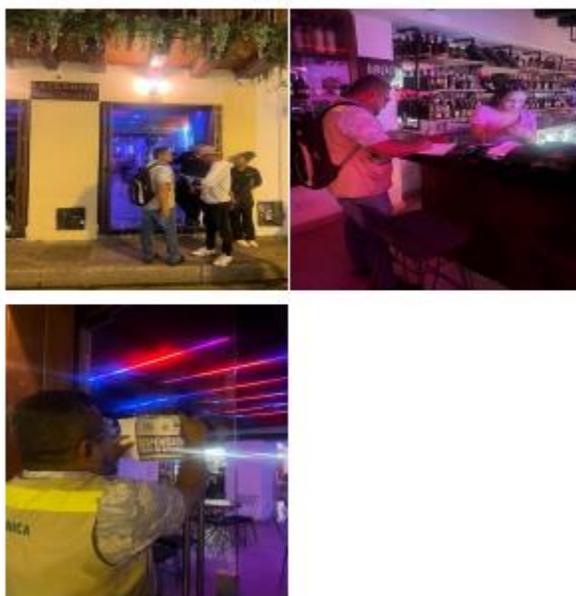

ROBERTO JUNIOR GONZALEZ HERRERA
Subdirector Técnico Desarrollo Sostenible


ALFONSO CAPELLA CALDERON
Coordinador del Área ARS


EDGAR ENRIQUE TRUJILLO LARA
Contratista

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS

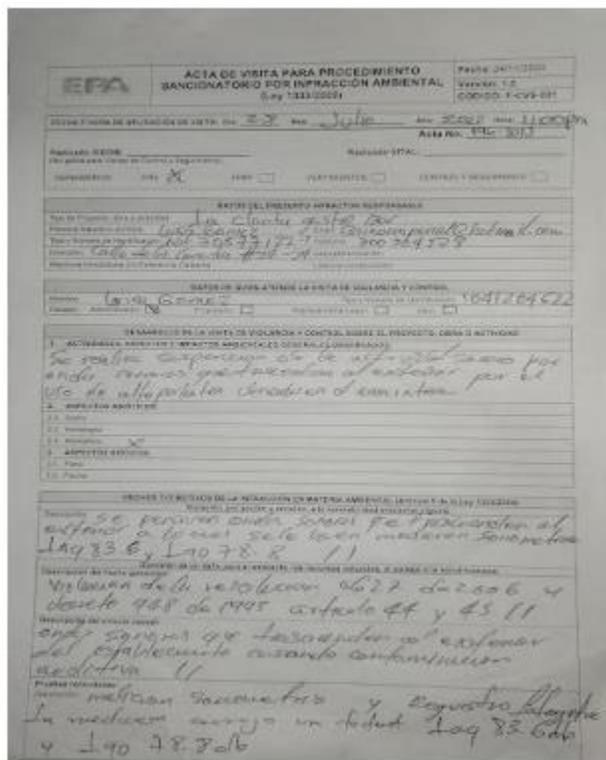


SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO NO. EPA-AUTO-1275-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CLARITA GASTRO BAR”

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008



ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL
(Ley 1313/2001)

FECHA: 08/07/2021
ACTA NO. 112/2021

INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:
Nombre: LA CLARITA GASTRO BAR
Dirección: Calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar

OBJETIVO DE LA VISITA: Verificar el cumplimiento de la Ley 1313/2001 y sus reglamentos en materia de ruido y vibración.

CONCLUSIONES: Se encontró que el establecimiento no cuenta con medidas de control de ruido y vibración adecuadas para el uso de alto poder sonoro de sus actividades.

RECOMENDACIONES: Se recomienda al establecimiento adoptar medidas de control de ruido y vibración, tales como: uso de silenciadores, mantenimiento de equipos, y uso de materiales absorbentes de sonido.

	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE AIRE, RUIDO Y SUELO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-008



ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL
(Ley 1313/2001)

FECHA: 08/07/2021
ACTA NO. 112/2021

INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:
Nombre: LA CLARITA GASTRO BAR
Dirección: Calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar

OBJETIVO DE LA VISITA: Verificar el cumplimiento de la Ley 1313/2001 y sus reglamentos en materia de ruido y vibración.

CONCLUSIONES: Se encontró que el establecimiento no cuenta con medidas de control de ruido y vibración adecuadas para el uso de alto poder sonoro de sus actividades.

RECOMENDACIONES: Se recomienda al establecimiento adoptar medidas de control de ruido y vibración, tales como: uso de silenciadores, mantenimiento de equipos, y uso de materiales absorbentes de sonido.



AUTO NO. EPA-AUTO-1275-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CLARITA GASTRO BAR”

Establecidos los anteriores antecedentes se procede con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta, lo siguiente:

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

Conforme a lo anterior el Artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.”

Que el artículo 80, Inciso 2º de la misma Constitución señala que:

“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31:

“Le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”

Que así mismo señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993:

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el Artículo 1º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece:

“(…) La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes (...).”

AUTO NO. EPA-AUTO-1275-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CLARITA GASTRO BAR”

Que el artículo 2°, ibídem, cita:

“Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.”

Del Acta de visita Nro. 196-2023 del 28 de julio de 2023, y lo evidenciado en el Concepto técnico 1172 de fecha 1 de agosto de 2023, se avizora que el establecimiento de comercio LA CLARITA GASTRO BAR, podría estar incumpliendo con lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

Decreto 948 de 1995, en sus artículos 44 y 45 establece las siguientes prohibiciones:

“ARTICULO 44. Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requiere permiso previo de la autoridad competente.

ARTICULO 45. Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.

De igual manera, el artículo 51 ibidem contempla:

“ARTÍCULO 51. Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medio ambiente o la salud humana deberán emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio del Medio Ambiente”.

En el mismo sentido, la Resolución No. 0627 de 2006 que reglamenta la emisión de ruido y ruido ambiental, en sus artículos 9 y 26 establece:

“Artículo 9. Estándares máximos permisibles de emisión de ruido. En la Tabla 1 de la presente resolución se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles ponderados A (dB(A)).

Artículo 26. Edificaciones. Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de esta resolución, en todas las edificaciones, se debe exigir que se adopten las medidas preventivas necesarias, a fin de conseguir que las instalaciones auxiliares y



AUTO NO. EPA-AUTO-1275-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CLARITA GASTRO BAR”

complementarias de las edificaciones, tales como ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas, estaciones de bombeo, transformación de energía eléctrica, electrógenos, sistemas de ventilación y extracción de aire, instrumentos musicales, animales domésticos y cualquier otro mecanismo, permanezcan con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen que no se superen los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, contemplados en la Tabla 1 de la presente resolución, y que no se transmitan al ambiente ruidos que superen los estándares de ruido ambiental establecidos en la Tabla 2 de esta resolución.

En equipos instalados en patios y/o azoteas, que presenten afectación por ruido al ambiente, excediendo los estándares de emisión de ruido o de ruido ambiental permisibles establecidos en la presente resolución, se deben instalar sistemas de atenuación de ruido que aseguren el cumplimiento de los estándares permitidos”

V. DOCUMENTOS DE SOPORTE

Como soporte y evidencia para sustentar el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL**, se añade al presente acto administrativo el memorando EPA-MEM-02680-2023, de fecha 1 de agosto de 2023, por el cual se remite el Acta de visita No. 196-2023 del 28 de julio de 2023 y el concepto Técnico Nro. 1172 de fecha 1 de agosto de 2023.

VI. CONSIDERACIONES

De conformidad con el análisis jurídico de las actuaciones allegadas y teniendo en cuenta los hallazgos evidenciados por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, con motivo de la visita de inspección y vigilancia realizada el día 28 de julio de 2023, se evidenció un presunto incumplimiento con el Decreto 948 de 1995 y la Resolución 0627 de 2006.

En consecuencia, este Establecimiento Público Ambiental, procederá en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra del establecimiento de comercio **LA CLARITA GASTRO BAR**, conformidad a los hechos expuesto.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del establecimiento de comercio **LA CLARITA GASTRO BAR**, ubicado en el barrio CENTRO CALLE DE LAS CARRETAS # 34 - 34, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas Acta de visita No. 196-2023 del 28 de julio de 2023 y el concepto Técnico Nro. 1172 de fecha 1 de agosto de 2023, con sus respectivos anexos.



AUTO NO. EPA-AUTO-1275-2023 DE JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CLARITA GASTRO BAR”

ARTÍCULO TERCERO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al establecimiento de comercio **LA CLARITA GASTRO BAR**, ubicado en el barrio CENTRO CALLE DE LAS CARRETAS # 34 – 34 al correo electrónico casinoimperial@hotmail.com y laclaritarestaurantebar@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente auto y de los documentos pertinentes, a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL**

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA

Revisó: Heidi Villarroya Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica – EPA

Elaboró: Laura Bustillo Gómez
Asesor Jurídico Externo – OAJ - EPA

**# SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL**